



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 368
RADICADO N° 2017-00681-00

Realizado el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (folio 88 a 95) se observa que la misma no cumple con los presupuestos de ley, como quiera que no se diferencia los capitales a cuales meses corresponden, las fechas a partir de la cuales se hizo exigible la obligación y la tasa de interés moratorio conforme fue señalado en el auto que libra mandamiento de pago.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con el fin de que presente liquidación del crédito en debida forma efectuando mes a mes la tasa aplicada y el capital insoluto.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML